

# DECRETO # 444

## LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 26 de Diciembre de 2006, se recibió en esta Legislatura, oficio número DGPL.-1680.31, suscrito por el Senador FRANCISCO ARROYO VIEYRA, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Legislatura el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que:

Se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto el dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente en fecha 9 de enero del presente año y mediante memorando 3036 se nos turnó la Minuta Proyecto de Decreto, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su trámite.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que a la letra, la Minuta establece:

**Artículo Único.** Se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, **sustancias químicas, explosivos, pirotecnia**, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX. ...

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio

de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, opinión que se formula al tenor siguiente:

La doctrina jurídica mexicana, define al sistema de facultades explícitas, como el instituido en nuestra Carta Magna por el Constituyente Permanente, previsto en el artículo 135 de la propia Constitución y, por tanto, como el único competente para distribuir competencias o asignar nuevas facultades entre los poderes de los gobiernos federal, local o municipal, se señala como el único medio de creación de la norma jurídica, y se instruye expresamente en la competencia del Poder Legislativo.

Por los argumentos expuestos con anterioridad, esta Comisión, siguiendo el análisis y criterio interpretativo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, expresamos nuestra convergencia en reformar nuestra Carta Fundamental para otorgar la facultad al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia que es la esencia y motivo de las iniciativas presentadas por los diputados llamados al Congreso de la Unión en la época de la incipiente propuesta legislativa, lo anterior al tenor de los siguientes argumentos coincidentes.

En el principio legislativo, diversos representantes populares estimaron que la reforma propuesta, fuera en el sentido de que el Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades legislara sobre las materias precitadas de manera concurrente entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, atendiendo a la naturaleza y características propias de la materia, coincidimos que es preferible que sea la Federación quien tenga competencia exclusiva sobre la misma, sin que ello implique que por la vía de los instrumentos jurídicos adecuados, las Entidades Federativas y

Municipios coadyuven en el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

El anterior punto de coincidencia, tiene su origen en la pretensión, de que gracias a la legislación que se expida en materia, se haga un uso adecuado de las sustancias químicas y explosivos que en general pudieran constituirse en un serio riesgo, no sólo para la seguridad pública de la población, sino incluso, para la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta los incidentes acaecidos en nuestro país recientemente en la materia que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora, considera que el riesgo social es latente; por tanto, la norma que se pretende avivar, será susceptible de reglamentación, de forma tal, que imponga reglas sobre el control en la fabricación, transporte, almacén o comercio de los diversos artículos que bajo el amparo se produzcan. Ello debe ser así, dado que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento, comercialización, transporte, importación y exportación de éstas, ocasione el tráfico y comercio clandestino y, por ende, peligroso de las mismas. Es por ello, que se considera urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias como lo propone la minuta, que desde luego se propone su aprobación por las razones expuestas.

Por tanto, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se propone que el Congreso tenga la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, tiene sustento constitucional y razonamiento jurídico, por lo que lo consideramos ajustado a la norma y directrices de la Carta Fundamental, para que sea aprobado por esta Soberanía Popular.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del**

**Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA**

**ÚNICO.-** Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los trece días del mes de Marzo del año dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS**

**DIP. JOSÉ CHÁVEZ SÁNCHEZ**